

LA CRONICA.

PERIODICO DEMOCRÁTICO

DE INTERESES MORALES Y MATERIALES, LITERATURA Y ANUNCIOS.

AÑO XVII.

Ciencias, Literatura, Instrucción pública, Artes, Administración, política y noticias de actualidad. Examen de las obras nuevas que se envían a la redacción e inserción gratis de 6 anuncios en la misma.

LA CRONICA se publica seis veces al mes.

BADAJOS 13 NOVIEMBRE DE 1880.

En toda España 5 rs. mensuales. — En el extranjero, Cuba y Puerto-Rico 20 rs. trimestre. — La suscripción debe pagarse adelantada en libranzas del giro mútuo. — Anuncios y comunicados a precios convencionales.

Núm. 1211.

ADMINISTRACION, Alamo 29, á donde se dirigirá la correspondencia.

AVIS IMPORTANT.

Aous rappelons á nos lecteurs qu'aux termes de notre traité avec L'Agence FRANCO-HISPANO-PORTUGAISE de Don C. A. Saavedra, 55 rue Taitbout nous être adressés par son intermédiaire. — Aous refuserons celles qui nous parviendront directement ou par l'intermédiaire d'autres agences.

Paris: Agencia franco-hispano-portuguesa de D. C. A. Saavedra, única encargada de recibir los anuncios extranjeros.

LA CRÓNICA.

LA CUESTION DOCTRINAL.

II.

Las obligaciones del Sr. Pastor.

No hemos perdido todavía la conciencia que tenemos del asunto del ferro-carril, para dudar un momento de nuestra opinion en las distintas cuestiones que abraza la polémica con la *Revista de Almendralejo*, lo cual nos dá un punto de vista inmejorable para apreciar los escarceos, la confusion de cuestiones, la competencia juridica etc., etc., que nuestro colega regala á sus lectores, desde el trípode de la sacerdotisa de Apolo en el templo de Delfos.

Menelao, en la isla de Faros, sujeto al inmortal Proteo, que en vano quiso escapar haciendo uso de sus esfuerzos y estratagemas, y aunque no contamos con ninguna Idotea que nos informara de las que usa nuestro servidor de Neptuno, una vez conocidas nos obligaba á usar prudentes y análogos medios á los empleados por el hijo de Atreo. Por eso nuestro empeño en fijar y examinar separadamente los términos de la polémica, y aunque conozcamos que los Proteos de nuestros tiempos pueden, á pesar de todo, faltar á las leyes de una sincera discusion, seguimos impasibles el sistema que los sumergirá en el espumoso y revuelto mar de sus confusiones, cubriendo las ondas los negros y profundos abismos á que los condene por su rebeldía el Júpiter por excelencia: la opinion pública.

La cuestion relativa á las obligaciones hipotecarias que el Sr. Pastor ha debido entregar á los municipios que han impuesto su 80 por 100 en la línea, obligaciones que pedia la *Revista* el 8 de Octubre, tiene dos aspectos: el de la eficacia que tuvieran para salvar los capitales de los pueblos, el uno, y juridico, el otro. Ya indicamos á la *Revista* en uno y otro concepto la inoportunidad de pedirlos y la dificultad ó imposibilidad de darlos, pero toda vez que insiste en su pensamiento, más por el amor propio herido que por la competencia que del asunto revela, justo y obligado es, y porque tambien lo ofrecimos, mostrarle las razones que abonan nuestra causa; llamándole la atención acerca de lo que de la cuestion legal digamos para que entretenga sus oídos en ojear el derecho y con más conciencia otra vez de lo que trate, ilustre mejor á sus lectores.

El derecho del concesionario para emitir obligaciones hipotecarias no está circunscrito á la ley de 11 de Julio de 1860, que cita nuestro colega

como la piedra filosofal de la cuestion, sin presumir siquiera que hay otras muchas leyes anteriores y posteriores, Reales decretos y Reales órdenes, algunas de estas dictadas despues de oír al Consejo de Estado, que todos informan, definen y fijan la facultad que esa misma legislacion concede á las empresas para la emision de obligaciones; y en cuanto á la cita de la ley de desamortizacion de 1855 es del todo impertinente, porque ni se trata del derecho que tengan los pueblos á invertir sus capitales del 80 por 100 en obras públicas, ni nadie lo ha puesto en duda. La competencia juridica de la *Revista* no ha pasado de aquí, despues de hablarnos tanto de criterio legal y ojear el derecho para resolver la cuestion; ya se conoce que no ha hecho más que ojearlo; pero con permiso de las aficiones leguleyas del colega le citaremos unas cuantas disposiciones legales acerca de la materia, que se ha dejado pasar inadvertidamente por la precipitacion sin duda con que examinaba nuestra coleccion legislativa.

Desde la ley de 28 de Enero de 1843 hasta la fecha, hay una serie de disposiciones acerca de la cuestion que discutimos, capaz de aburrir las aficiones de la *Revista*; pero ya que el colega lo quiere, le citaremos las principales para que se vaya entreteniendo. A más de la ley citada puede ojear la de 3 de Junio de 1855, 11 de Julio de 1856, la de 11 de Julio del 60, 29 de Enero de 1862, la de presupuestos de 3 de Agosto de 1866, la de 19 de Octubre del 69, la de 12 de Noviembre del mismo año... Con esto tiene bastante la *Revista* para ir formando criterio legal en el asunto concreto de la emision de las obligaciones, pues todas estas disposiciones y algunas más deben tenerse en cuenta para saber lo que nuestro derecho establece acerca del particular.

La *Revista* tropezó con la Ley de 11 de Julio de 1860 que autoriza á las empresas concesionarias de obras públicas á emitir obligaciones hipotecarias, y creyó, sin más ni más, que en virtud de esta autorizacion, el señor Pastor ó cualquier otro empresario podia emitirlas desde luego. Buena manera, no ya de buscar nuestro derecho, sino de pensar acerca de la gravedad que envolveria esa autorizacion, así interpretada, para los intereses de un país! Se nos figura al Sr. Pastor emitiendo obligaciones á su gusto por solo el hecho de ser concesionario y por el derecho de la Ley referida, segun la entiende la *Revista* y despues de colocadas en los ayuntamientos y entre los particulares, resultar, que las obligaciones hipotecarias son un papel mojado. La emision está sujeta á ciertas formalidades de ley sin las cuales no puede hacerse, y ya que hace mencion el colega de la ley de arreglo de la Deuda, aunque no la cita, ha debido sacar más provecho de esa referencia y comprender que para el hecho de ser admitidas á la cotizacion en Bolsa y obtener el carácter de valores públicos para la forma de su contratacion, no bastaba el que un concesionario cualquiera por solo el hecho de

serlo y sin más requisitos, pudiera lanzar al mercado público obligaciones de su empresa.

Pero debemos fijar previamente una cuestion para evitar nuevos escarceos: ó la concesion del Sr. Pastor se rige por la reforma de la ley de 19 de Octubre de 1869, ó por la legislacion anterior. En el primer caso, hay que reconocer que el art. 1.º de la ley declaró libre la creacion de sociedades concesionarias de Obras públicas, y que por el art. 8.º se les concede el derecho de emitir obligaciones con las condiciones que estimen convenientes, siempre que lo consignent en sus estatutos, y á condicion de poner cada emision en conocimiento del público, del Gobernador y del Gobierno dentro del plazo de 30 dias desde la fecha del acuerdo y guardando ciertos límites que establece el derecho mismo del concesionario y el orden de preferencia de las emisiones; he aquí la mayor libertad posible en las compañías para emitir obligaciones. Las prescripciones, del art. 8.º, á que llamaria reglamentarias la *Revista*, nos serian suficientes para demostrar, que á pesar de la autorizacion tan liberal que la empresa tuviera por la ley del 69, necesitaria llenar previamente determinados requisitos antes de poder emitir las obligaciones; pero aun fuera de esto, los beneficios que la ley reformadora del 69 concede á las compañías concesionarias de obras públicas serian evidentemente ilusorias como ha dicho el Consejo de Estado, si estas compañías constituidas con arreglo á esa legislacion, no pudieran cotizar sus obligaciones como efectos públicos.

Ahora bien ¿Basta el que las compañías emitan las obligaciones para que tengan la consideracion de efectos públicos y se admitan á la contratacion con este carácter? ¿Están libres las compañías por las atribuciones que les concede la legislacion del 69, del derecho del Gobierno á intervenir y apreciar el importe, las garantías de la emision y las circunstancias que median en ella, en suma su eficacia, para que puedan llevar al mercado obligaciones de carácter y con el valor de efectos públicos? Esas dudas y otras surgieron infundadamente á la publicacion de la ley del 69, respecto á las Compañías á que afectaba, que en sano juicio no podia interpretarse de un modo contraproducente á los intereses y al crédito de las mismas compañías, por que si estaban autorizadas para hacer esas emisiones como tuvieran por conveniente no podia beneficiarse en nada semejante autorizacion si al emitirlas no ofrecian garantías de su crédito, cuestiones completamente distintas. La ley de 12 de Noviembre de 1869 dispuso completamente toda duda, declarando que «las obligaciones que hayan emitido ó en lo sucesivo emitan las compañías se regirán por las leyes de 3 de Junio de 1855, 11 de Julio de 1856, 11 de Julio de 1860, 29 de Enero de 1862 y por el artículo 1.º de la Ley de presupuesto de 3 de Agosto de 1866, las cuales quedan subsistentes»

Despues de esto, no cabe dudar de que las compañías que se rigen por la legislacion del 69 deben ajustarse

á la legislacion anterior á esta fecha para la emision de obligaciones, lo mismo que las que estaban ya constituidas y no optaron por los beneficios de aquella. Se rija, pues, la del Sr. Pastor por una ú otra legislacion, necesita observar iguales requisitos para la emision de obligaciones. Veamos ahora que impedimentos legales tenga el concesionario de nuestra línea para satisfacer los deseos de la *Revista*.

El artículo 8.º de la Ley de 11 de Julio de 1856 dá la consideracion de efectos públicos para la forma de su contratacion á las obligaciones que emitan las compañías concesionarias de obras públicas, que no pueden admitirse á la cotizacion oficial en la Bolsa sin examinar y estudiar antes si la emision está hecha con arreglo á las leyes que rigen las emisiones.

¿Concibe la *Revista* que el Sr. Pastor pueda hacer una emision de obligaciones sin la intervencion y aprobacion del Gobierno, cuando tienen la consideracion de efectos públicos por la Ley? Borre esta limitacion á la libertad omnimoda que concede á las compañías interpretando tan mal una Ley y desconociendo las demás, y las obligaciones dejarian de ser tales obligaciones, desaparecería toda garantía para que el público, lo mismo ayuntamientos que particulares, pudieran adquirirlas. Y sobre todo, la Ley exige esa intervencion y aprobacion del Gobierno, y para la cuestion legal nos basta conesto para contestar á errores de nuestro colega.

Queda sin embargo otro punto que resolver. ¿Por qué no ha obtenido el Sr. Pastor la autorizacion que necesita del Gobierno además de la facultad general que le concede la ley del 60 á la del 69? Nosotros cumpliríamos con declarar que no la ha conseguido, que seria bastante á justificar nuestra opinion de que el señor Pastor no puede emitir las obligaciones que desea la *Revista*; pero llevando aun más allá del deber en este caso la mision que tenemos y aunque desconozcamos el fundamento del Gobierno para no darla ó del señor Pastor para no pedirla, sabiendo el estado general de la empresa concesionaria, sospechamos desde luego que la autorizacion se ha negado segun nuestros informes, ó no se ha pedido, porque el señor Pastor no ha cumplido con la concesion, ni la empresa con los requisitos y condiciones legales para poder hacer la emision. No hay necesidad de especificar cuáles fueren estas faltas de la empresa, sabiendo de público todos que tiene muchas, pero indicaremos sólo, que debiendo conocer previamente el Gobierno el estado financiero de ella, la ruina que hace tiempo le amenaza y la quiebra evidente que, segun liquidacion propia, conocemos hoy, es sobrado motivo para no aprobar la emision.

Despues de esto no cabe dudar de que para la emision de las obligaciones por las compañías, no basta la autorizacion general que concede á estas la ley, como ha pensado y dicho la *Revista*, lo mismo que un principiante de derecho que confundiera con la facultad de hacer la emision, la forma legal de hacerla. ¿Se vá ente-

PILDORAS HOLLOWAY



Mediante este excelente remedio, las obstrucciones de todo género, ya sean las que afligen la juventud ó la muger en su edad crítica, desaparecen radicalmente, y las personas pálidas ó de color enfermizo recobran la mas perfecta salud gracias á las célebres Píldoras Holloway, cuyas propiedades curativas, introduciéndose en el fluido vital, lo limpian de toda clase de humores que pudiesen contribuir á su impureza. Ningun medicamento opera con tanta eficacia como estas Píldoras, las cuales curan con prontitud los desórdenes del hígado y del estómago, alejando toda acidez perjudicial y restituyendo al hígado su acción natural.

Los primeros síntomas de toda enfermedad deben siempre dominarse por medio de un medicamento cual estas célebres Píldoras, que obrando con suavidad, purifique la sangre é impida el desarrollo de una enfermedad peligrosa.

UNGUENTO HOLLOWAY

Este célebre Ungüento que ha sido adoptado en los principales hospitales de Europa para la cura de las ulceraciones y afecciones cutáneas en general, despliega sus facultades curativas con rapidez y sin ocasionar dolor alguno. Las erupciones de toda clase, las llagas, los tumores, las afecciones escrofulosas de toda especie, los absesos, las heridas antiguas así como las inflamaciones y supuraciones de todo género, ya sean del cutis, glándulas ó músculos, pueden curarse radicalmente por medio de este maravilloso bálsamo. Las personas que padecen afecciones del corazón ó que sufren de constipados, toses ó bronquitis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando á las maravillosas virtudes del Ungüento Holloway.

Para asegurar la curación rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las Píldoras al mismo tiempo que se emplea el Ungüento.

Amplias instrucciones en español relativas al uso de dichos medicamentos envuelven las cajas de Píldoras y botes de Ungüento.

Se venden en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento central del Profesor Holloway, 533, Oxford-street, Londres.

CAFES Y TES DE LA COMPANIA COLONIAL.

Antigua es la nombradía de estos Cafés y Tés, habiendo sido esta compañía la primera que presentó en sus establecimientos los abundantes y delicados surtidos que hay en esta capital.

Se ven cinco las clases de Café que se encuentran siempre recién tostados á la disposición del público en los establecimientos de la Compañía en paquetitos de 4 y 8 sas-uz, torados de estaño para su mejor conservación. Los precios son: 6, 8, 9, 10 y 16 rs. bor- Los Tés negros, verdes y mezclados, forman un surtido de 30 clases, desde 20 2.r á 72- DEPÓSITO GENERAL Y OFICINAS EN MADRID, CALLE MAYOR, 18 y a 10.

Depósito principal en Badajoz en el que no se expenden otros chocolates que los de la Compañía Colonial, Sres. Alvarez y Compañía, calle de San Juan núm. 12.

Estos Cafés proporcionan al consumidor una grande y positiva economía en el gusto por el aumento de fuerza y aroma que resultan de las clases selectas de Cafés rvedes que se emplean y del modo especial y tostado que fué importado á España por la compañía. Un maestro muy inteligente en el ramo tiene á su cargo las operaciones que enpuerciert la mejor garantía del escrupuloso esmero con que se ejecutan, así como vda vabilidad de las clases, condicion esencialísima para la satisfacción del consumidor.

A los que nunca hayan probado los Tés y Cafés de la Compañía Colonial, se les invite á que ocomparen con otros cualesquiera que sean, y por resultado de número merecen de todos la marcada preferencia que les concede hace un gran sirve no años.

CHOCOLATES DE

MATIAS LOPEZ.

Madrid.—Escorial.

20 recompensas industriales.

Cafés muy superiores.

TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO

TES NAPOLITANAS Y BOMBONES.

DEPOSITO CENTRAL. Puerta del Sol, 13. MADRID.
OFICINAS. Palma Alta, 8.

De venta en esta ciudad en todas las tiendas de ultramarinos terías mas importantes.



NO MAS FUEGO

50 años de buen éxito.

El linimento BOYER MICHEL, de Aix (Provence), reemplaza el fuego sin dejar la menor huella, sin interrumpir el trabajo ó sin inconveniente alguno. Cura siempre las coqueas recientes y antiguas, los esquinces, mastaduras, alcances, moletas, debilidad de piernas, etc. Paris, DORVAULT, 7, rue de Jouy. Madrid, por mayor, Agencia franco-española, Sordo, 31; por menor, á 22 rs.

Badajoz D. J. Jimenez.

Gran éxito en Paris

VELOUTINE CH^{les} FAY

POLVO DE ARRÓZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO INVISIBLE y ADHERENTE, dá al cutis fresca y transparencia.

INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS. Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Peluquerías y tiendas de quincalla.

Resconfiar de las falsificaciones.

SOLUCION COIRRE

Exijase el sello del Gobierno Frances CON CLORHIDROFOSFATO DE CAL Exijase el sello del Gobierno Frances

El mas poderoso reconstituyente en todos los casos de Agotamiento de fuerzas, Anemia, Clorosis, Tisis, Caguezia, Escrofulas, Raquitismo, Enfermedades de los huesos, Desarrollo difícil, Inapetencia, Dispepsias ó digestiones laboriosas y las Enfermedades nerviosas.

COIRRE, Farmacéutico, 79 RUE DU CHERCHE-MIDI, PARIS.

TODOS LOS MODELOS?

POR 10 REALES SEMANALES.

SIN NINGUNA ENTRADA.

BADAJOZ.--Plaza de la Constitucion, 18.

Cuidado con las falsificaciones!
Para no ser engañadas comprar en las sucursales que LA COMPANIA tiene establecida en todas las capitales de España para la venta de sus célebres máquinas.



Garantía positiva sin tiempo Enseñanza gratis á domicilio.

10 por 100 al contado.

SIN RIVAL EN EL MUNDO.

Las máquinas para coser de La Compañía Fabril Singer TODOS LOS MODELOS por 10 reales semanales, sin ninguna entrada.

Así cuando se paga un plazo de la máquina, esta ha dejado ya al interesado una utilidad muchas veces mayor que la cantidad desembolsada.

Mas de 2000 casas establecidas en Europa para la venta exclusiva de esta renombradas máquinas.

No olvidarse ni equivocarse.

Plaza de la Constitucion, 18.—Badajoz.

Cuidado con las falsificaciones.

AGUA DE MELISA

de las Carmelitas

BOYER

Único sucesor de los Carmelitas

PARIS, 14, Rue de l'abbaye, 14, PARIS.

Contra la Apoplejía, el Cólera, Mareo, Fiebre, Desmayos, Indigestiones, Fiebre amarilla, etc. Véase el prospecto en que cada frasco debe estar envuelto.

Exijase la etiqueta blanca y negra que deben llevar pegada los frascos de todos tamaños. Exijase la firma de: Par mayor, para España y colonias, Agencia franco-española, Sordo, 31, Madrid.

LA MODE NOUVELLE

AÑO XXI PERIÓDICO ILUSTRADO AÑO XXI

PUBLICASE el día 1.º de cada mes.—NO SE ADMITEN suscripciones por menos de un año. La utilidad y esmerado estilo de su redacción; los preciosos grabados de moda y lencería, los patrones cortados, tamaño natural, que permite á cualquier persona ejecutar todas las toillettes publicadas; los modelos de tipografía coloreados; hojas de bordados con las cifras de las suscriptoras; numerosas labores de corchete, redécilla guipure, punto de media, peinados, sombrereros, leacera, música, aguadas, puntillas, rebus ilustrados, hojas de guarniciones para vestidos y pesamanería, hace esta publicación la más completa que se puede desear para una señora ó señorita.

LA MODA NOUVELLE es el único periódico pudiendo dar por la extension de su texto la explicacion detallada de los dibujos y patrones, con tal claridad, que pueden todos ejecutarse con la mayor facilidad.

Precio para toda España 50 reales.

El director de LA MODE NOUVELLE se ha entendido en la Agencia franco-española Sordo, 31, en Madrid, á la cual deberan dirigirse los pedidos, acompañados de su importe, y que ademas se encargará, mediante una corta retribucion, de remitir á las suscriptoras los regalos que elijan. Se admiten suscripciones en la Administracion de LA CAÓNICA.

ADORNOS DE YESO Y BARRO BLANCO.

Mannuel Caballero, pintor adornista y ornamentalista, tiene establecido su taller en Mérida, calle de San Andrés 15.

Elabora balaustres de 3 y medio reales á 7 cada uno, de seis clases. Jarras de 4 reales el metro á 12. Modillones de 5 á 10 reales. Capitales de 40 á 100 reales. Muebles para balcones de 18 á 40 reales. Remates de 25 á 80 reales; y adornos de yeso á precios sumamente reducidos, pues hay florones desde 12 reales á 120.

Depósitos de yeso blanco á 25 reales quintal para estuco y 12 reales prieto superior, para bóvedas siendo su calidad inmejorable. No se servirá ningun pedido sin que se adelante su importe en letra de fácil cobro.

Los pedidos de adorno no se cobran hasta su terminacion

APARATOS ELECTRICOS.

Ildefonso Sierra (constructor)

Especialidad en electro medicinal, campanillas eléctricas para rayos para edificios, tubos acústicos para establecimientos y carruajes. Objetos para grabadores.—Lobo, 24 Madrid. Catálogos gratis.

LOBERIZ SOLITARIA
Curación con GLOBULOS SECRETAN. Único remedio infalible, inofensivo, fácil de tomar y eficaz, empleado con éxito constante en los hosp. de Paris. Depósito SECRETAN, farm. 37, Av. Friedland, PARIS. Precio 48 REALES. Evitar imitaciones. En Badajoz, D Joaquín Jimenez.

EXPULSION COMPLETA

TENIA Ó SOLITARIA

EN EL MISMO DIA QUE SE TOMEN

LAS CÁPSULAS TENIFUGAS;

DE MORENO MIQUEL

2, ARENAL, 2.—MADRID.

Precio: 60 rs.; y con el aumento de 5 rs. remite certificado á provincias y Portugal.